



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

I

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal declaró inadmisibile la queja deducida por el representante del Ministerio Público por denegación del recurso de casación que había interpuesto contra el fallo de la Sala A de la Cámara Nacional en lo Penal Económico que revocó parcialmente la resolución del juzgado n° 11 del fuero, en cuanto no había hecho lugar al planteo de falta de acción efectuado en los términos del artículo 16 de la ley 24.769 por la defensa de E S. A., respecto de la omisión de depositar las retenciones del impuesto a las ganancias en los períodos 5/2016, 6/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 11/2016, 12/2016, 3/2017, 5/2017, 6/2017, 8/2017, 9/2017, 10/2017 y 11/2017 (sentencia del 7 de julio del 2020, que se encuentra disponible en formato digital ante V.E.).

Contra este pronunciamiento, el fiscal general dedujo la apelación federal cuya denegatoria dio lugar a esta queja. Ambas presentaciones lucen incorporadas a las actuaciones en aquel formato.

II

Conforme surge de lo actuado en los autos CPE 930/2018/1/1, “Recurso de queja n° 1 – Legajo n° 1 - Denunciado: E S. A. s/ legajo de apelación”, luego de esta presentación directa, el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 11, por

resolución del 20 de octubre del 2021 que se encuentra firme, declaró extinguida la acción penal y sobreseyó a Martín M , María José I , Osvaldo M y E S. A. en relación con los hechos reseñados *supra* y por otros períodos ajenos al recurso aquí deducido (copia digital incorporada el 27 de octubre de 2021 en dicho expediente).

En tales condiciones, estimo que la controversia que se intenta traer a conocimiento de V.E. ha devenido abstracta (Fallos: 298:33; 301:947; 312:555, 995; 318:2438; 323:3083 y 3158, entre otros) y, en consecuencia, desisto de la queja interpuesta por el señor fiscal general.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2023.